

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 359

TEGUCIGALPA: 22 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.584

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se admite la renuncia de una beca—Se crea una sección de Preparaciones Taxidérmicas anexa a la Escuela Normal de Varones, y se nombra Director de dicha sección a don Jorge Drechsler—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se concede una beca—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se concede un examen.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—*Exportación de Bananos:*—Cuadro comparativo del producto obtenido durante el 3er. trimestre del año económico de 1909 a 1910 con el de 1908 a 1909.

INSTRUCCION PUBLICA

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Estando organizadas con maestros titulados las escuelas de ambos sexos de la ciudad de Choluteca, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, a favor de la Municipalidad de la referida ciudad, la subvención escolar mensual de ochenta y ocho pesos veinticinco centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Estando organizadas las escuelas de ambos sexos del puerto de Amapala con maestros titulados, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, a favor de la Municipalidad de aquel puerto, la subvención

escolar mensual de cien pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Estando organizada la Escuela de Niñas de El Progreso, en el departamento de Yoro, con maestra titulada, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, a favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención escolar mensual de treinta pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Federico C. Canales.

Se admite la renuncia de una beca

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a la señorita Mercedes Ramírez, vecina de la ciudad de Yoro, la renuncia que ha interpuesto de la pensión de veinticinco pesos mensuales que el Gobierno le había concedido, por acuerdo de 15 de febrero del corriente año, para que se dedique a estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Federico C. Canales.

Se crea una sección de Preparaciones Taxidérmicas anexa a la Escuela Normal de Varones, y se nombra Director de dicha sección a don Jorge Drechsler.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Siendo conveniente ensanchar el Museo anexo a la Escuela Normal de Varones con especímenes del país, el Presidente

ACUERDA:

1º—Crear una Sección de Preparaciones Taxidérmicas, anexa al Establecimiento mencionado.

2º—Nombrar Director de dicha Sección, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales, al señor don Jorge Drechsler, quien prestará sus servicios de conformidad con la organización que el Director del Establecimiento dé a los respectivos trabajos.

La imputación se hará a la partida 1ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 8 de abril de 1910.

Estando organizadas las escuelas de ambos sexos de la ciudad de La Ceiba con maestros titulados, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero próximo pasado, a favor de la Municipalidad de aquella ciudad, la subvención escolar mensual de ciento cincuenta pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 8 de abril de 1910.

Estando organizadas con maestros titulados las escuelas de ambos sexos de la ciudad de Ocotepeque, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, á favor de la Municipalidad de aquella ciudad, la subvención escolar mensual de cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Federico C. Canales.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 8 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á la señorita Catalina Martínez, vecina de la ciudad de Choluteca, la beca de veinticinco pesos mensuales para que se dedique á estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 9 de abril de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de la aldea de Azacualpa, municipio de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, á favor de la Municipalidad de Macuelizo, la subvención escolar mensual de veinticinco pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 9 de abril de 1910.

Estando organizada con maestra titulada la Escuela de Niñas de Lepaterique, en este departamento, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, á favor de la Municipalidad de aquel pueblo, la subvención escolar mensual de veinticinco pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 9 de abril de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, á favor de la Municipalidad de aquel pueblo, la subvención escolar mensual de veinticinco pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 9 de abril de 1910.

Vista la solicitud presentada por la señorita Rafaela Henríquez, estudiante y de este vecindario, contraída á pedir que, por vía de gracia, se le conceda examen en las materias correspondientes al 2º año del Plan de Estudios del Magisterio; fundándose para ello en que debido á varias dificultades no pudo rendir las pruebas de ley en la época ordinaria; y

Considerando: que el informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Señoritas confirma los extremos que alega la peticionaria, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, por vía de gracia, el examen de que se ha hecho mérito; y

2º—Autorizar á la señorita Directora de la Escuela Normal, para que lo verifique cuando lo estime conveniente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor E. de Montis, denunciando una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en el lugar denominado "Montaña del Socorro," en jurisdicción municipal del Valle de Angeles, en este departamento, siendo sus límites los siguientes: a Norte, quebrada de "Chinacla;" al Sur, quebrada "Agua Amarilla;" al Este, quebrada de "La Soledad," y al Oeste, camino del Valle á San Juancito, quedando comprendida dentro de estos linderos la zona de la mina del "Socorro," perteneciente á varias personas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

J. E. ALVARADO.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Br. don Daniel V. Castillo, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado del señor Jesús Romero, ha presentado, para que sea inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad, el once de mayo próximo pasado, ante el Abogado y Notario Público don Roque J. Carranza, por la cual la señora doña María Velásquez, mayor de edad, viuda de Hernández, de oficios domésticos y de este vecindario, da en venta al señor Jesús Romero, por la cantidad de doscientos pesos plata, una casa de adobes, bahareque y teja, situada en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide quince varas de largo por siete de ancho, ubicada en un solar propio, que mide treinta y cuatro varas de largo por doce de ancho, lindando: por el Norte, solar de Pedro García; al Sur, con casa de Antonio C. Bustillo; al Este, casa de don Rafael Oseguera, y al Oeste, casa de doña Encarnación Velásquez. Y no habiendo antecedente inscrito de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: 21 de mayo de 1910.

TEODORO F. BOQUÍA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eleuterio J. Galeano ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Olosingo, jurisdicción de Guarita, el cinco de noviembre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz don Antonio Núñez López, por la cual doña Margarita Núñez vende á José María, Antonio, Joaquín hijo y Francisco Galdámez, en trescientos pesos, un terreno sito en la Cuarta de la Garza, de mil ochocientos metros cuadrados de capacidad, sin cerco ni cultivo alguno, bajo el título de San Joaquín, lindando: Norte, terreno de Pablo Galdámez; Oriente, terreno de Juan Inocente Lara; Sur, con el mismo terreno, mediando una quebrada seca, y al Occidente, río de Cololaca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: mayo 27 de 1910.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eleuterio J. Galeano ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Olosingo, el treinta y uno de agosto de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de Guarita, don Antonio Núñez López, por la cual Manuela Núñez vende á Tomasa Santos, en trescientos pesos, un terreno, sin cultivo ni cog...

co alguno, bajo el título de la hacienda de San Joaquín, de treinta manzanas de capacidad. con un obraje dentro del mismo terreno de elaborar finta, que mide cuatro varas de largo, de mezcla y piedra, cuyos límites son: al Norte, terreno de Juan Inocente Lara; al Oriente, con el mismo terreno y el camino de esta aldea á Junigal; al Sur, terreno de Margarita Núñez, del que se divide de la línea de la Poza de la Mina, empezando por un callejón, que es en invierno quebrada de agua, siguiendo por la cuchilla arriba hasta subir al camino real, donde está un palo de guayabo; y al Occidente, con el río de la Garza, aguas arriba. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: mayo 27 de 1910.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eleuterio J. Galeano ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Guarita, el trece de noviembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz don Crisanto de J. Serrano, por la cual Juan Gregorio y Pedro Alvarenga venden á José María, Francisco y Joaquín Valdamez hijo, en setecientos pesos, un terreno "Las Vegas de Espanta-Mulato," sito en demarcación de Guarita, de cincuenta manzanas, más ó menos, lindante: Oriente, terrenos de Antonio López, desde quebrada La Mora, tomando una zanjuela seca, aguas arriba, hasta un copo alto, seguido por una cuchilla arriba, á otro copo alto cerca de Los Robles; cambia al Norte, lindando con terrenos de Manuel Sánchez, desde el último punto, siguiendo por una cuchilla medio atravesada, á un mojón de piedra que hay en un plancito cerca del camino real de Olosingo; cambia al Occidente, siempre colindando con terrenos de Manuel Sánchez y Matías Navarro, recto del mojón nombrado, á otro que hay en una lomita, sigue una zanjita abajo hasta el pie de la bagacera del obraje de La Mora; cruza á la derecha por otra zanjuelita hasta otro mojón que está en la cuchilla de La Raya, en línea recta; cambia al Sur, lindando con tierras de la sucesión de Cristóbal Soriano y Joaquín Alvarenga, siguiendo para abajo la cuchilla de La Raya, hasta un copo alto de Chaparral, sigue cuchilla abajo hasta el cerco de Las Vegas; sigue por el cerco á bajar á la quebrada de La Mora, aguas abajo de ésta, hasta la zanjuelita seca donde se comenzó el lindero. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: mayo 27 de 1910.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que don Antonio R. Varela, mayor de edad, Tenedor de Libros, vecino de la villa de Pespire, se ha presentado ante esta oficina, con fecha primero del corriente y por carecer de título inscrito, pidiendo por primera vez la inscripción del traspaso de dominio de una pieza de casa que compró á los señores Francisco Funes Molina y doña Rosalía Funes, por la suma de doscientos cincuenta pesos, la cual está ubicada en la villa de Pespire y consta de nueve varas cuatro pulgadas de largo por seis varas cuatro pulgadas de ancho, construida sobre paredes de adobe, cubierta con teja y la hubieron por herencia testamentaria del difunto Tiburcio Funes, vecino que fué de la villa mencionada. La pieza de casa descrita tiene su correspondiente solar, y sus límites son: al Oriente, con casa y solar del presentado señor Varela; al Poniente, con casa y solar de don Rosendo Molina; al Norte, con la Quebrada del Puente, de la Ca-

rretera del Sur, y al Sur, calle de por medio, con otra casa y solar de don Rosendo Molina. Y no habiendo antecedente inscrito, lo pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca: 3 de junio de 1910.

M. M. MENDIETA. Pedro N. Cárcamo, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Concepción Umaña de Villeda ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y seis del corriente mes ante el Notario Público don Antonio M. Rosa, vecino de esta ciudad, con motivo de la venta que la señora Magdalena González hace á la presentada, por la suma de ciento cincuenta pesos, de una vega como de tres cuartas manzanas de extensión, situada al Oriente de esta ciudad; y que se halla limitada: por el Oriente, con finca de Ramón S. Coto; por el Norte, con finca de Carlos Barrientés; por el Poniente, con la de Francisco Bueso, y por el Sur, con la sucesión de don Braulio Cuestas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotépeque: 28 de marzo de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiocho de marzo último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual doña Vicenta Aguilar vende, en treinta pesos, á don Norberto González, la tercera parte de una acción en el sitio denominado «Recoñco» en la aldea del Río Grande, de este término municipal, que linda: al Norte, el Río Grande, aguas arriba; al Sur, ejidos de San Juan de Ojozona; al Oriente, «Quebrada Oscura», y al Poniente, el mismo Río Grande, hasta pegar con el sitio «El Aguacatal». Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, conforme el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 15 de abril próximo anterior se presentó á su Despacho el Lic. Rafael Rivera Retes, como representante de la "Central America Commercial Company," pidiendo el dominio útil de seiscientos cincuenta y siete manzanas de terreno nacional divididas en cinco lotes, de la manera siguiente:—1º Finca Bacalao, de cincuenta y dos manzanas, limitada así: por el Norte, con terrenos de la Aldea llamada "Calixtro;" por el Este, con la Laguna Palacios; y por el Oeste y Sur, terreno nacional.—2º Finca "Baltimore," de quinientas manzanas, limitada así: por el Norte, con la "Laguna Ebon;" por Este, con el estero Pará; por el Oeste, el estero "Bill Billorr;" y por el Sur, terreno nacional.—3º Finca cultivada con hule, de treinta manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero Anzuelo y el camino viejo de Iriona al Dorado; y por el Norte y Sur, con terreno nacional.—4º Finca cultivada con hule de veinticinco manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, al estero La Paz; y por el Norte y Sur, terreno nacional; y—5º Finca cultivada también con hule, de cincuenta manzanas, limitada así: por el Oeste, con el río Panlaya; por el Norte, Este y Sur, con terreno nacional.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de mayo de 1910.

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1033, y 1040

1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Bazónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cavallos.—Eliás H. Suazo, Srío. interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanos legítimos Juana, Francisco, Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: veinte de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el diez y ocho de febrero del corriente año y de los artículos 1.039 al 1.043, Código de Procedimientos, concede á los señores Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magín Güell la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, además, durante quince días, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—J. Oquell Hernández.—Abel Galindo, Srío.—Juticalpa: 23 de mayo de 1910.

ABEL GALINDO, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián é Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal," como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado "Juan Brújo" ó "Quisacamote," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno "Guatemalita," perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos, y al Oeste, "La Montaña del Cedro," medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: 21 de abril de 1910.

FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotépeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda v. de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Ocotépeque: 30 de febrero de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó a esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la manzana "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Becarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nuila; al Este, con terreno denominado "El Desprezio," de don Timoteo Rivera C., y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.

30-9

PEDRO VIDAURETTA.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermoso, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Enemesio Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2,954, de 16 de diciembre del mismo año, a consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día lunes veinticinco del mes de julio próximo entrante, a las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

30-15

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de heredera ab-intestato y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas, en representación de su esposa, legítima doña Jenara F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones antes citadas y las de los artículos 1,039, 1,040, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, 930, inciso 2º y 958 del Código Civil, declara heredera ab-intestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Suazo de Fuentes a su hija legítima doña Jenara Fuentes de Salinas, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, a inscribirse también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro.—Secretario.—La Paz: 8 de junio de 1910.

15-5

R. S. ALCERRO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor don Rafael Chinchilla, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1033, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043, Código de Procedimientos, declara herederos testamentarios de los bienes de don Rafael Chinchilla a los señores doña Ana Sixta Pinto, Teresa, Antonia, Lucía, Benito, Jesús y Rafael Chinchilla, a quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 9 de mayo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud entada por doña Juana Unrruh de Dole, en su nombre y como representante de su hija legítima Tomasa Ina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de herencia que a su muerte dejó don Lorenzo Dole y en la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 935, 1,150 del Código Civil; 1, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, da posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de la posesión ab-intestato del finado señor Dole, a su viuda Juana Unrruh de Dole y a su hija legítima,

por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de estilo; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. I."—Trujillo: 11 de mayo de 1910.

LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado, a nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 2º, Ley

Orgánica de Tribunales; 1,033, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043, Código de Procedimientos, concede a las peticionarias Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos doña Rosalía Maldonado, Doroteo, Gregorio, Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y háganse las inscripciones de ley. Extiéndase certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910.

15-11

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

Tir Nacional — Avenida Cervantes. — N° 42

OFICINA DE CENTRALIZACION

Exportación de Bananos

Cuadro comparativo del producto obtenido durante el 3.º trimestre del año económico de 1909 a 1910 con el de 1908 a 1909

Oficinas y meses	Año de 1909	Año de 1910	Diferencias
FEBRERO			
Puerto Cortés.....	\$ 567.46	\$ 599.67	+ 32.21
Trujillo.....	662.91	373.50	- 289.41
La Ceiba.....	4.389.91	3.601.59	- 788.32
Roatán.....	33.00	- 33.00
Sumas.....	\$ 5.653.28	\$ 4.574.76	\$ - 1.078.52
MARZO			
Puerto Cortés.....	\$ 650.16	\$ 544.92	- 105.24
Trujillo.....	852.36	83.10	- 769.26
La Ceiba.....	7.511.13	5.838.78	- 1.672.35
Roatán.....	60.60	- 60.60
Sumas.....	\$ 9.074.25	\$ 6.466.80	\$ - 2.607.45
ABRIL			
Puerto Cortés.....	\$ 1.077.93	+ 1.077.93
Trujillo.....	\$ 1.069.50	324.75	- 744.75
La Ceiba.....	5.309.26	8.179.80	+ 2.870.54
Roatán.....	69.75	64.74	- 5.01
Sumas.....	\$ 6.448.51	\$ 9.647.22	\$ + 3.198.71
RESUMEN DE TRIMESTRES			
Puerto Cortés.....	\$ 1.217.62	\$ 2.222.52	+ 1.004.90
Trujillo.....	2.584.77	781.35	- 1.803.42
La Ceiba.....	17.210.30	17.620.17	+ 409.87
Roatán.....	163.35	64.74	- 98.61
Sumas.....	\$ 21.176.04	\$ 20.688.78	\$ - 487.26

Primeros nueve meses del año fiscal

Oficinas	1908 a 1909	1909 a 1910	Diferencias
Puerto Cortés.....	3.940.75	7.133.82	+ 3.193.07
Trujillo.....	6.434.63	2.369.83	- 4.064.80
La Ceiba.....	50.141.18	54.300.16	+ 4.158.98
Roatán.....	300.60	157.74	- 142.86
Suma.....	\$ 60.817.16	\$ 63.961.55	\$ + 3.144.39

NOTA:—La disminución en Trujillo se debe a la segregación del municipio de Nueva Armenia, por el cual se exportaban la mayor parte de los bananos del departamento de Colón, y habiendo sido anexado al departamento de Atlántida, ha hecho aumentar los derechos en la Aduana de La Ceiba. En Roatán la exportación de bananos no constituye ningún patrimonio, haciéndose raras veces. En Puerto Cortés, la exportación de bananos durante los primeros nueve meses del año fiscal de 1908 a 1909, fué de 1.362.831 racimos, con valor de \$ 695.376.49 y en igual período de este año fué de 933.627 racimos, con valor de \$ 482.899.44. Si se hubiesen cobrado los derechos sobre toda la exportación, se habría obtenido un producto de \$ 40.884.93 y \$ 28.008.81, respectivamente, y una diferencia contra el segundo período de \$ 12.876.12, siendo la diferencia, entre los valores de la exportación, de \$ 212.477.05, ó sea 30'556%, y esta es, quizá, la causa única de la disminución de la renta aduanera en aquella Aduana, la cual, en igual tiempo, fué de 28.84%